



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°066-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 56505, de fecha 23 de diciembre de 2013, Acta de Notificación N° 78-2014/GRP, de fecha 10 de abril de 2015, Informe Legal N° 322-2020-GRSFLPRE/JLGN, de fecha 04 de noviembre de 2020 e Informe N° 009-2021/GRP-490100, de fecha 15 de enero de 2021, respecto del administrado Santos Pulache Juárez sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, siendo ésta la norma que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG establece que la solicitud presentada por el administrado deberá acompañarse de los siguientes documentos: "a. Copia del Documento Nacional de Identidad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°066-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste, b. Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000, c. Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado, d. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado, e. Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, f. Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva, g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda, h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil (...);

Que, el artículo 6° de la referida norma señala que "Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, **notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**" (énfasis agregado);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, con Hoja de Registro y Control N° 56505, de fecha 23 de diciembre de 2013, el administrado Santos Pulache Juárez, solicitó la adjudicación de un terreno eriaz, puesto que se encuentra en posesión de un lote de terreno de 3.00 ha, ubicadas en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Acta de Notificación N° 78-2014/GRP, debidamente notificada de fecha 10 de abril de 2015, se le solicitó que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para que cumpla con subsanar lo solicitado, bajo apercibimiento de declararse el abandono de la solicitud;

Que, mediante el Informe Legal N°322-2020-GRSFLPRE/JLGN, de fecha 04 de noviembre de 2020, e Informe N° 009-2021/GRP-490100, de fecha 15 de enero de 2021, determinan que con Acta de Notificación N° 78-2014/GRP, debidamente notificada de fecha 10 de abril de 2015, se le solicitó que cumpla con subsanar las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°066-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

observaciones advertidas, no habiendo cumplido a la fecha con lo solicitado, por lo que, procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **Santos Pulache Juárez**, mediante el expediente administrativo N° 56505-2013, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, de un área de 3.00 ha, ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: CP Santa Elena SN, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELYN LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional